

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, trece de junio de dos mil veintitrés

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

\* Precise el valor de la lesión enorme alegada respecto de cada uno de los inmuebles relacionados en el numeral 4.5 del acápite de pretensiones del libelo introductorio.

\* Reformule los hechos de la demanda, teniendo en cuenta que los relacionados en el acápite correspondiente a la lesión enorme, **no** es posible establecer los aspectos fácticos en los cuales se fundamenta la pretensión principal de rescisión por lesión enorme, ni aquellos que dan sustento a la pretensión subsidiaria de declaratoria de nulidad absoluta, tornándose en tal aspecto ininteligibles los hechos y contraviniendo lo dispuesto en el artículo 82 numeral 5 del C.G.P.

\* Precise cual de las dos cuentas de correo electrónico suministradas para efectos de notificación del profesional del derecho que el demandante designó como apoderado judicial, es la que se encuentra registrada en el SIRNA.

\* Aclare por qué motivo dos de los avalúos comerciales aportados como prueba pericial, versan sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria #300-14974 y 300-59993, los cuales **no** fueron relacionados en los hechos y pretensiones de la demanda, ni en la escritura pública #1772 corrida el 6 de noviembre de 2021 en la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta.

\* Para definir sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas **debe** prestar caución equivalente al 20% del valor establecido como cuantía del proceso.

De no proceder en el sentido antes indicado o en el evento de desistir expresamente de las medidas cautelares, **debe** acreditar el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la presente acción y cumplir con la carga establecida en la ley 2213 artículo 6 inciso quinto.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Inadmitir** la demanda verbal promovida por *Epifanio Carrillo Gelvez* contra *Luz Stella Salcedo Ortega*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO: Conceder** el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

**TERCERO: Reconocer** al abogado *Arturo Aparicio Ayala*, portador de la T. P. No. 50.041 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Edgardo Camacho Alvarez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef5938b0c0f3555108b6b57771edaef53ff7b103d77d6b0c3c4d090ca1499d1**

Documento generado en 13/06/2023 09:27:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**